



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

#### **SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

#### **CARENCIA POLÍTICA**

**Artículo 1:** Los cargos enumerados taxativamente a continuación no podrán ser ocupados por personas que dentro de los diez (10) años anteriores al pretendido nombramiento hubieran sido afiliados a partidos políticos; precandidatos; candidatos; ocupado efectivamente puestos electivos, de confianza política o de carrera, ya sean temporarios o permanentes; y/o contratados; en cualquiera de los tres poderes del Estado Nacional, siempre que no hayan sido obtenidos por concurso público de oposición y antecedentes:

- A. Magistraturas del Poder Judicial de la Nación, incluida la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- B. Magistraturas del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Procurador General de la Nación y Defensor General de la Nación;
- C. Defensor del Pueblo de la Nación y sus adjuntos;
- D. Presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación;
- E. El Síndico General de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la



“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Sindicatura General de la Nación;

F. Oficina Anticorrupción;

G. Autoridades superiores de los entes reguladores y de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional y de los servicios públicos concesionados;

H. Autoridades superiores de los organismos administrativos que ejerzan funciones jurisdiccionales;

**Artículo 2:** No obstante lo dispuesto en el artículo 1, se exceptúan de las restricciones a aquellos individuos que puedan demostrar su idoneidad en la materia a través de certificaciones, credenciales académicas y/o experiencia profesional relevante, emitidas por instituciones reconocidas y válidas en el ámbito correspondiente.

**Artículo 3:** La evaluación de la idoneidad será realizada por un Comité Evaluador compuesto por expertos en la materia, quienes determinarán, en un plazo no mayor a 30 días a contar desde que el interesado afirme haber entregado todos sus antecedentes, si el postulante cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo en cuestión. La labor de este Comité será *ad honorem* y quedará sujeta a la futura reglamentación.

**Artículo 4:** La decisión del Comité Evaluador será incuestionable y deberá ser publicada en el sitio oficial del organismo correspondiente, garantizando la transparencia del proceso.



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

**Artículo 5:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Mercedes Llano**

**Paula Omodeo**

**Lilia Lemoine**

**Lorena Villaverde**

**Alida Ferreyra**

**María Emilia Orozco**

**Lorena Villaverde**

**Carlos García**

**Julio Moreno Ovalle**



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **FUNDAMENTOS**

### **1. Sobre el concepto “carencia política” y la necesidad de su implementación en nuestro sistema de gobierno.**

En el contexto del proyecto presentado, la "carencia política" se define como la situación de exclusión que afectará a individuos con vínculos recientes a partidos políticos, candidaturas o desempeños en cargos públicos durante los últimos diez años, impidiendo su acceso a determinados puestos en el Estado Nacional, comprendido en sentido amplio. Este concepto implica una restricción que busca garantizar que quienes ocupen estas posiciones lo hagan sin influencias partidarias o compromisos políticos, promoviendo así un ejercicio más imparcial e íntegro del poder público. Se busca despolitizar las instituciones de nuestro sistema de gobierno.

La carencia política, por ende, se convierte en un mecanismo de salvaguarda que pretende preservar la objetividad y la transparencia en la administración del Estado, asegurando que las decisiones se tomen en función del bien común y no de agendas personales o partidistas.

A su vez, la iniciativa para implementar un periodo de "carencia política" de diez años para aquellos que hayan desempeñado los roles enumerados en el artículo primero de este proyecto, surge de la necesidad urgente de robustecer nuestras instituciones y recuperar la confianza ciudadana en la gestión pública, principalmente en el Poder



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

Judicial de la Nación y en los órganos de control.

Este planteo garantizará que los funcionarios en posiciones clave sean elegidos por su competencia técnica e independencia, en lugar de por sus conexiones políticas, lo que contribuirá significativamente a la transparencia y al combate contra la corrupción endémica. Ello además porque Argentina necesita enviar un mensaje claro sobre los esfuerzos dirigidos a mejorar la calidad institucional y reafirmar los valores republicanos que han sido desatendidos en numerosas ocasiones.

## **2. La “sepsis” generalizada en nuestras instituciones.**

Consideramos que la sepsis generalizada en el cuerpo humano puede ser comparada con la situación de las instituciones en Argentina que enfrentan un estado crítico debido a la corrupción. Así como la sepsis es una respuesta extrema del cuerpo humano ante una infección que compromete múltiples órganos y sistemas, provocando un colapso generalizado, las instituciones corruptas actúan como un virus que infecta el sistema político, debilitando su funcionamiento esencial.

Ahora bien, en el cuerpo humano, la sepsis comienza a afectar la salud general, provocando síntomas que pueden llevar a un deterioro irreversible si no se trata a tiempo; de manera similar, la corrupción en las instituciones aquí referidas genera desconfianza y descontento social, socavando la legitimidad y la confianza pública. Ello así porque cuando las estructuras que deberían proteger y servir a la ciudadanía están



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

contaminadas, se produce un efecto dominó que amenaza la estabilidad y el bienestar de toda la sociedad.

Así como el cuerpo humano podría necesitar un tratamiento inmediato y efectivo para combatir la sepsis y restaurar su equilibrio, las instituciones argentinas requieren reformas profundas, transparencia y medidas anticorrupción para sanar y recuperar su integridad. Sin un tratamiento adecuado, tanto el cuerpo humano como las instituciones pueden llegar a un estado irreversible de crisis, donde la recuperación se torna cada vez más difícil o incluso quedar en estado mortal.

Por ello, es imperativo avanzar hacia la consolidación de instituciones que fomenten la transparencia y combatan la corrupción arraigada en las estructuras del Estado.

### **3. Reglas de juego formales e informales en las democracias delegativas.**

Por su parte, según el Premio Nobel de Economía en 1993, Douglass North, las instituciones son definidas como las *“reglas de juego formales e informales”*<sup>1</sup> que predominan en una sociedad, las cuales determinan la estructura de incentivos y moldean las relaciones humanas.

Sin embargo, en América Latina, el marco institucional ha estado caracterizado por interacciones personalistas que han promovido la inestabilidad política y económica.

---

<sup>1</sup> North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge University Press.



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

En nuestra región, la trayectoria de institucionalización de las democracias ha dado lugar, en ciertos casos, a lo que Guillermo O'Donnell ha denominado democracias delegativas<sup>2</sup>. En estas democracias, la elección del Presidente otorga el derecho y la obligación de tomar decisiones que a menudo ignoran la “interferencia” de instituciones de control, como los poderes legislativo y judicial, lo que ha llevado a esfuerzos para anular o cooptar estos organismos.

Ahora bien, este fenómeno se replica en los niveles subnacionales de gobierno, donde se acentúan los esquemas de concentración de poder y se erosionan los rasgos republicanos y representativos, como se observa en algunas provincias. En estos lugares, las designaciones sucesivas de legisladores, ministros y funcionarios en cargos de contralor evidencian una inclinación hacia una versión delegativa en el ámbito provincial. La partidización de los organismos de contralor compromete su autonomía y, en muchos casos, su idoneidad.

Por otro lado, el margen de discrecionalidad del Presidente en la elección de los integrantes de los órganos de control no puede desnaturalizar la función de estos organismos ni ser utilizado para colocar aliados políticos. Esta situación ha generado preocupaciones legítimas sobre el perfil político de quienes ocupan estos cargos, que deberían ser elegidos por su capacidad técnica e independencia.

---

<sup>2</sup> O'Donnell, G. (1994). Delegative Democracy. *Journal of Democracy*, p. 55-69.



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

#### **4. El artículo 16 de la Constitución Nacional y la regulación legislativa de la “idoneidad”.**

Primeramente, debemos resaltar que el artículo 16 de la Constitución Nacional nos dice que en Argentina *“... Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos **sin otra condición que la idoneidad**...”*.

Al decir del Dr. Marcelo José Schreginger<sup>3</sup>, es conveniente poner el eje en el respeto de la garantía de cobertura de cargos en dos premisas derivadas de la norma referida: exigir idoneidad a los postulantes y habilitar a todos los habitantes de la Nación a demostrar tal requisito. Justamente por esto es que el presente proyecto en su artículo primero agrega como requisito de idoneidad, para algunos casos puntuales, la “carencia política”, y también prevé un camino de excepción a ello en sus artículos segundo a cuarto únicamente para los casos extraordinarios donde dicha carencia pueda ser obviada.

Aquel postulado de “idoneidad” es considerado un principio estructural previsto en el programa constitucional. Se halla ínsito en el sistema republicano de gobierno constituyendo tanto un derecho exigible por cada habitante del Estado como un deber para las autoridades de cada una de las esferas de gobierno que conforman nuestro

---

<sup>3</sup> Abogado, especialista en Derecho Administrativo (Universidad Nacional de La Plata), docente de posgrado de la Universidad Nacional de Rosario, juez de la Cámara en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, Argentina.



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

sistema federal<sup>4</sup>.

Ahora bien, siguiendo esta perspectiva estrictamente constitucional, la implementación de un período de "carencia política" es parte de la regulación legislativa del requisito de idoneidad (como por ejemplo, en parte, también las leyes 24.248 Y 24.156) y responde a la necesidad de fortalecer este principio consagrado en el artículo 16 de la CN. Indudablemente la idoneidad es el único criterio legítimo para acceder a los empleos públicos, asegurando así que los cargos sean ocupados por personas competentes y cualificadas, siempre y cuando respeten lo establecido por las leyes especiales.

A su vez, la Constitución Nacional sostiene que la independencia de los poderes del Estado es un principio fundamental para el funcionamiento adecuado de la democracia. El principio de idoneidad, al exigir que los empleados públicos sean seleccionados por sus méritos y capacidades, es clave para garantizar la calidad y eficacia de la administración pública.

Sin embargo, la aplicación práctica de este principio enfrenta desafíos significativos, particularmente en el ámbito de los cargos políticos, donde las cualidades necesarias pueden ser más subjetivas y difíciles de evaluar. Sostenemos, al igual que calificados

---

<sup>4</sup> Schreginger, Marcelo José (2019). La idoneidad como condición estructural del sistema republicano constitucionalizado y la legitimación para su exigibilidad. P. 1



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

doctrinarios<sup>5</sup>, que la idoneidad es un concepto amplio que incluye aptitudes políticas, morales y técnicas.

Así las cosas, la necesidad de legislar y regular el requisito de idoneidad se fundamenta en la importancia de establecer criterios claros y objetivos que guíen el proceso de selección de candidatos. La falta de una definición específica y detallada de la idoneidad puede dar lugar a interpretaciones arbitrarias y subjetivas, afectando la transparencia y la equidad en el acceso a los cargos públicos. Al regular este requisito se busca proporcionar un marco normativo que asegure que los procesos de selección sean justos y basados en méritos objetivos, minimizando así la influencia de intereses políticos en el nombramiento de funcionarios y/o jueces.

Además, la regulación del requisito de idoneidad es esencial para prevenir la politización de los organismos de control, entre otros, y asegurar que los designados mantengan un compromiso auténtico con el bien común, alejándose de intereses políticos personales.

Sumado a ello y puntualmente en este proyecto, la implementación de un período de diez años de carencia política complementa esta regulación al evitar que individuos con vínculos políticos recientes accedan a posiciones clave, garantizando así la

---

<sup>5</sup> Ábalos, Federico. Abogado, Universidad de Mendoza, Argentina. Máster en Derecho Penal, Universidad Antonio de Nebrija, Madrid, España. El jurista agrega: *“Su reglamentación (de la idoneidad) existe ya generalmente para cubrir la mayoría de los cargos de escalafón. En ellos, es indiscutible la conveniencia de exigir ciertos recaudos mínimos.”*



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

independencia y objetividad necesarias para el ejercicio de sus funciones. Además, nadie quedaría excluido solo por no tener esta “antigüedad” ya que si correspondiera la vía de excepción prevista ante la postulación de un ciudadano que reúna cualidades sobresalientes para el ejercicio del cargo, un Comité de Evaluadores así lo dictaminará, pudiendo la persona acceder al puesto.

En conclusión, desde el punto de vista del derecho constitucional, la regulación del requisito de idoneidad y la implementación de un período de carencia política, con la mentada excepcionalidad, son medidas necesarias para fortalecer el principio de idoneidad, garantizar la independencia de los poderes del Estado y promover una administración pública más competente, transparente y responsable.

## **5. Conclusión**

Conforme a lo manifestado, esta propuesta pretende introducir una barrera institucional que garantice la transparencia y despolitice la designación de funcionarios, especialmente los nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, y/o magistrados.

En consecuencia, será un paso significativo hacia el fortalecimiento de nuestras instituciones, demostrando a los argentinos que los cargos vacantes deben ser cubiertos por agentes con cualidades técnicas y morales, lo cual es una exigencia a gritos de nuestra ciudadanía.



*“2025: Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

En esa misma inteligencia, es que la realidad cotidiana, los valores y los intereses de la sociedad son los que debemos conciliar con las normas constitucionales. Esta tensión, que puede generar conflictos y controversias, es inherente al derecho constitucional y refleja la dinámica del sistema jurídico en relación con la sociedad<sup>6</sup>. No podemos desoírla, debemos dar las discusiones que sean necesarias.

Finalmente, consideramos que la grave crisis moral que atravesamos los argentinos exige un compromiso renovado para combatirla mediante el restablecimiento de principios que conduzcan al orden justo. Lo que se propone es alcanzar cambios profundos, utilizando los medios disponibles, con el objetivo de lograr una reestructuración que tecnifique profesionalmente y despolitice nuestras instituciones.

**Por las razones expuestas y las que serán aportadas por el criterio de los demás señores legisladores nacionales, solicito que se acompañe el presente proyecto de ley.**

---

<sup>6</sup> Manili, Pablo L (2011): Tensiones en el derecho constitucional. LA LEY.